



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	30 DE ABRIL DE 2014	Suplemento 7476 B
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------

No. 2053



Gobierno del
Estado de Tabasco

RESOLUCIÓN



"2014, Conmemoración del 150 Aniversario de la Gesta Heroica del 27 de Febrero de 1864"

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51, FRACCIÓN I Y 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 8 FRACCIÓN I Y 34, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO, 2, 3, FRACCIÓN I, INCISO a) Y 5 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO; 1, 2, 3, 8, 12, FRACCIÓN XIX, 26 FRACCIONES III Y XV Y 29, FRACCIONES II, XXI Y XXXIV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el sistema de distribución de competencias en materia tributaria, reconoce como reserva expresa para la Federación las enumeradas en los artículos 73 fracciones X y XXIX; 117 fracciones IV, V, VI, VII y IX; 118 fracción I, a la luz de lo ordenado por el numeral 124. De igual manera en el artículo 31, fracción IV, contempla entre otras obligaciones, la de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos del Estado, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

SEGUNDO. Mediante decreto 008 publicado en el suplemento C número 7059 de fecha 1 de mayo de 2010 y en el suplemento B número 7433 de fecha 30 de noviembre de 2013 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, aprobado por el H. Congreso del Estado de Tabasco, en el que se incorporaron diversas reformas y adiciones a la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, quedando establecida en los artículos 53-A al 53-M, la contribución local denominada "*Impuesto Vehicular Estatal*".

TERCERO. Que en el decreto 008, el Congreso del Estado contempló ofrecer incentivos a los contribuyentes que estuvieran al corriente de sus pagos, así como la implementación de acciones que faciliten el cumplimiento de esa obligación tributaria local, previendo

situaciones de crisis económicas, como la que continúa impactando en la economía de las familias y empresas tabasqueñas, hecho que conllevó que desde el Poder Ejecutivo del Estado; durante los años 2011, 2012 y 2013 se implementaran medidas fiscales tendientes a atenuar los efectos de la crisis antes referida, resultando de igual forma necesario y conveniente implementar para el año 2014 estímulos.

CUARTO. Que en beneficio de los contribuyentes en el Estado de Tabasco y para efectos de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que como sujetos del Impuesto Vehicular Estatal se encuentran afectos, es procedente prorrogar a los meses de mayo y junio, el beneficio fiscal que otorga el artículo 53-L de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, aplicable en el mes de abril; así como un subsidio en el pago de dicho impuesto, conforme a las especificaciones que se indican.

QUINTO. Que con la finalidad de que se evite la erogación por recargos y actualización en el pago del Impuesto Vehicular Estatal y Derechos por canje de placas del transporte de servicio público, se prorroga el período de cobro correspondiente, hasta los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2014.

SEXTO. Que conforme a lo establecido en el artículo 34, fracción III, del Código Fiscal del Estado, el Ejecutivo Estatal tiene facultades para conceder subsidios o estímulos fiscales, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE OTORGA PRORROGA EN EL SUBSIDIO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO VEHICULAR ESTATAL DE SERVICIO PARTICULAR, DURANTE LOS MESES DE MAYO Y JUNIO DE 2014; ASÍ COMO PARA EL PERIODO DE COBRO DEL IMPUESTO VEHICULAR ESTATAL Y DERECHOS POR CANJE DE PLACAS PARA EL TRANSPORTE DE SERVICIO PÚBLICO, DURANTE LOS MESES DE MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DEL 2014

PRIMERO. La presente resolución tiene como objetivo otorgar un subsidio a las personas físicas y jurídicas colectivas sujetas al Impuesto Vehicular Estatal, establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, consistente en la cantidad que resulte de aplicar el impuesto antes citado a un vehículo con valor antes de impuestos, de hasta \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) del año/modelo que corresponda.

SEGUNDO. Los beneficios del programa de subsidio establecido en la presente resolución se otorgarán y aplicarán únicamente a un vehículo por propietario cuando sea persona moral, no habiendo restricciones, cuando se trate de personas físicas.

TERCERO. Tratándose de vehículos cuyo valor total antes de impuestos sea superior a los \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), el subsidio se aplicará sobre la referida cantidad, debiendo cubrir el contribuyente el diferencial del impuesto, tomando como base para su liquidación sólo el valor del vehículo antes de impuestos, restando la parte proporcional del subsidio que le corresponda.

CUARTO. El subsidio otorgado a los contribuyentes objeto de la presente resolución no será acumulable, salvo lo ya señalado por la Ley de Hacienda del Estado, ni dará derecho a devolución ni a compensación o acreditamiento alguno sobre otras contribuciones locales o federales.

QUINTO. El programa de subsidio estará vigente durante los meses de mayo y junio del año 2014, con las excepciones que se señalan en el mismo. Una vez concluido el período antes mencionado, los contribuyentes quedarán obligados a cubrir el Impuesto Vehicular Estatal en los términos que prevé la Ley de Hacienda del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

SEXTO. Serán beneficiarios del programa los contribuyentes personas físicas o jurídicas colectivas que se encuentren inscritas dentro de los padrones de contribuyentes con que cuenta la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco. No serán beneficiarios del programa los contribuyentes propietarios o poseedores de vehículos previstos en las fracciones II, III, IV, V y VI del numeral 53-D, así como en las fracciones II, III, V y VI del numeral 53-E ambos de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

SÉPTIMO. Para ser beneficiario de la presente resolución, los contribuyentes personas físicas o jurídicas colectivas, deberán presentar al momento de realizar el pago de la contribución que corresponda, la póliza de seguro automotriz vigente, en los términos dispuestos por la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco y cubrir los derechos que conforme a las situaciones de hecho establecidos en las fracciones I, II, III y V del artículo 68 de la Ley de Hacienda corresponda.

OCTAVO. Podrán ser objeto de los beneficios de la presente resolución los propietarios de vehículos procedentes de otra Entidad Federativa o de vehículos de procedencia extranjera no inscritos en el padrón vehicular estatal que deseen realizar su trámite de Emplacamiento de esta Entidad y que sólo adeuden el ejercicio 2014.

NOVENO. Para garantizar que el beneficio del programa se otorgue a los contribuyentes con residencia en el Estado, en caso que el trámite de alta en el padrón vehicular sea realizado por un tercero, deberá presentarse adicionalmente a los requisitos establecidos al efecto, en original y copia, la identificación oficial del propietario con domicilio en el Estado de Tabasco, y la identificación oficial de quien realiza el procedimiento, así como carta poder en donde se otorgue mandato expreso. En el caso de persona jurídica colectiva deberán acreditar su domicilio fiscal en el Estado, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMO. Para efectos de la aplicación del subsidio se reconocen como documentos de identificación oficial, siempre que estén vigentes, los siguientes: credencial expedida por el Instituto Federal Electoral, licencia de conducir, documento migratorio expedido por el Instituto Nacional de Migración y documento de naturalización expedido por la Secretaría de Gobernación; en todos los documentos de identificación antes señalados, el titular deberá aparecer domiciliado en el Estado de Tabasco.

DÉCIMO. Toda la documentación que se indica en los puntos anteriores, estará sujeta a análisis y comprobación de los datos asentados en los mismos, por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco. En caso de detectar alguna irregularidad o falsedad en los datos, se dará parte a las autoridades competentes y no será sujeto del beneficio del programa.

DÉCIMO PRIMERO. Aquellos contribuyentes que interpongan medios de defensa en contra de la aplicación del Impuesto Vehicular Estatal, perderán automáticamente los beneficios producidos por la aplicación de la presente resolución y deberán enterar de inmediato a la Secretaría de Planeación y Finanzas el total de las cantidades que se hayan otorgado por la vía del subsidio aquí previsto.

DÉCIMO SEGUNDO. Se otorga un beneficio fiscal a los contribuyentes que paguen durante los meses de mayo y junio en una sola exhibición el Impuesto Vehicular Estatal, consistente en la reducción que se otorga en el artículo 53-L de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco durante el mes de abril, observando las condiciones que señala dicho artículo, equivalente a un 5% de descuento para quienes realicen su pago por Recaudanet; así como durante este periodo el pago de derechos por refrendo por canje de placas, no generará recargos ni actualización.

DÉCIMO TERCERO. Se amplía el periodo de pago sin recargos ni actualizaciones, para los propietarios de transporte del servicio público, durante los meses de mayo, junio, julio y agosto, por lo que quienes no realicen el pago correspondiente durante este periodo, quedarán sujetos a la aplicación de los accesorios correspondientes.

DÉCIMO CUARTO. La Secretaría de Planeación y Finanzas, por conducto de la Subsecretaría de Ingresos, queda autorizada para aplicar e interpretar la presente resolución, así como para dictar las medidas administrativas que sean necesarias tendientes a su eficaz y mejor aplicación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación y estará vigente hasta el 30 de junio de 2014, para el caso de vehículos particulares y al 31 de agosto de 2014 tratándose de vehículos de servicio público.

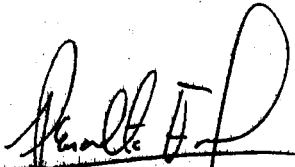
SEGUNDO. La presente resolución es independiente a lo establecido en el artículo 53 L de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

DADA EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE.

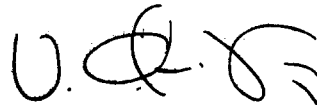
ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"



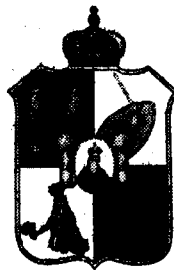
LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO



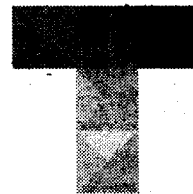
LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL
COORDINADOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS



LIC. VÍCTOR MANUEL LAMOYI BOCANEGRA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS



Gobierno del
Estado de Tabasco



Tabasco
cambia contigo

"2014, CONMEMORACIÓN DEL 150 ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DEL 27 DE FEBRERO DE 1864"

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.